



Nombre de alumnos: Susana Pérez Méndez

Nombre del profesor: José Elías Martínez Cruz

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Delitos Especiales

Grado: 4°

Grupo: A

Comitán de Domínguez, Chiapas a 15 de Octubre de 2020.

DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES

DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD: El funcionario público que, abusando de sus atribuciones comete u ordena, perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años. Cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena será menor de 2 años ni mayo a 4 años.

TIPICIDAD OBJETIVA: Sujeto activo DELITO ESPECIAL PROPIO, ABUSO DE SUS ATRIBUCIONES, INTERVENCIÓN DE PARTICULARES.

COMETER; Ejecutar u acto arbitrario.

ORDEN; Mandar a otro funcionario que ejecute un determinado acto.

ACTO ARBITRARIO CUALQUIERA; Es un acto, orden, resoluciones, actos administrativos que sean opuestos a la ley.

CONDUCTA; conducta activa, no admite la omisión.

PERJUICIO PARA ALGUIEN; posibilidad de menoscabo en intereses y derechos de cualquier persona.

DELITO DE CONCUSIÓN: el funcionario o servidor público que, abusando su cargo obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro un bien o un beneficio patrimonial será reprimido con pena primitiva de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años.
TIPICIDAD OBJETIVA; sujeto activo: funcionario que abusa de su cargo.

TIPICIDAD SUBJETIVA: DOLO, CONSUMACIÓN, TENTATIVA.

AGRAVANTE: cuando los hechos deriven de un procedimiento de cobranza coactiva.

DELITO DE PECULADO: el funcionario o servidor público que, se apropia o utiliza en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena primitiva de libertad no menor de 2 ni mayor de 8 años.

TIPICIDAD OBJETIVA:
SUJETO ACTIVO:
funcionarios o servidores públicos.
Estén confiados por razón de su cargo.

TIPICIDAD SUBJETIVA:
DOLO:
consumación, tentativa.

PECULADO CULPOSO; si el agente, por culpa de ocasión a que se efectuó por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con una pena primitiva de libertad no mayor a 2 años con prestación de servicio comunitario de 20 a 40 jornadas.

TIPICIDAD OBJETIVA: conducta culposa, sustracción caudales o efectos tercero.

Tipicidad subjetiva; culpa, consumación

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO

TIPIFICACION: conducta como delito o falta electoral es algo que corresponde decidir al propio legislador, atendiendo a los criterios que estime oportunos en cada momento, criterios.

Trata de garantizar el pacífico y libre ejercicio del derecho de voto, la igualdad de oportunidades entre los actores políticos que compiten en el campo electora, la legalidad del procedimiento

AUTENTICIDAD Y PUREZA: Dos elementos resultan trascendentales en orden a la tipificación suelen diferenciarse los delitos cometidos por funcionarios públicos, de aquellos otros en que el autor es un particular

CONDUCTA, AUSENCIA DE CONDUCTA Y CONDUCTA TÍPICA: de la existencia de una conducta típica o delictiva determinada, la que se manifestará a través de la acción o de la omisión. Se considera que la conducta típica ha sido denominada; acción, hecho, acto o comportamiento.

LA CONDUCTA COMO ELEMENTOS OBJETIVO DEL TIPO PENAL: se traduce en una relación de causalidad, en donde la conducta determina el resultado material obtenido

Los elementos de la conducta son: Un acto positivo o negativo (acción u omisión). Un resultado. Una relación causal entre la conducta y el resultado. La conducta se manifiesta a través de la acción o de la omisión.

De esta forma la conducta de acción cuenta con tres elementos: Movimiento externo. Resultado y Nexo causal.

AUSENCIA DE CONDUCTA La ausencia de conducta puede presentar varias modalidades, como: *Vis absoluta: la que es considerada como una excluyente de responsabilidad. Consiste en la fuerza exterior irresistible proveniente del hombre, que obliga al sujeto activo a realizar involuntariamente una conducta típica. *Vis maior o fuerza mayor: es la fuerza irresistible proveniente de la naturaleza, como por ejemplo: temblores, huracanes, etcétera. *Movimientos reflejos: son excitaciones no percibidas por la conciencia, ya que derivan de la transmisión nerviosa del mismo sistema nervioso central.

LA OMISIÓN por su parte, es el aspecto pasivo de una conducta, que es lo contrario a la acción. O sea, la omisión consiste en la realización de una conducta consistente en la abstención de realizar algo cuando la norma jurídica impone la obligación de hacerlo. Por tanto, este tipo de conducta tiene los elementos siguientes: * Manifestación de voluntad. *La conducta de no hacer. *La existencia de un deber jurídico de cuidado. *Resultado típico. *Nexo causal.

DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO

LA ANTIJURIDICIDAD civil implica la contradicción de la norma jurídica; en cambio, la antijuridicidad en el campo del Derecho Penal, requiere de la adecuación de la conducta al tipo, atacando los fines de la norma.

GRADOS DE CULPABILIDAD: es la oposición subjetiva del sujeto a la normatividad establecida rebeldía del sujeto

LA PSICOLÓGICA. Se concibe la culpabilidad como una relación o nexo psicológico entre el autor y el hecho delictivo; es decir un nexo psíquico que explica el resultado típico

LA NORMATIVISTA. Se concibe a la culpabilidad como un reproche hecho al autor de delito respecto de su conducta antijurídica. Esta teoría establece que el sujeto es culpable porque le era exigible una conducta diferente a la que realizó

LAS FORMAS DE CULPABILIDAD SON: Dolo (intención). Culpa (imprudencia). En el dolo hay un actuar consciente voluntario. El agente dirige y encamina su voluntad a la comisión del delito, plenamente consciente de su conducta. El dolo puede ser de dos formas: *Genérico: es dirigir conscientemente la voluntad a la producción de un resultado típico. *Específico: es el ánimo que nos impulsa a cometer el delito. Los elementos del dolo son: *Volutivo: voluntad *Intelectual: conciencia.

PUNIBILIDAD EN EL DELITO: cualidad de punible, es decir, aquella conducta a la que se tiene la posibilidad de aplicar una pena (dependiendo de ciertas circunstancias), en el terreno de la coerción materialmente penal no es una característica del delito, sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones.

TIENE DOS SENTIDOS: Puede significar merecimiento de pena, en este sentido todo delito es punible.

También puede significar posibilidad de aplicar penas.

ATENUANTES Y AGRAVANTES DEL DELITO; Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y 17 Ibídem; Artículo 409. 18 Ibídem; Artículo 411. 19 Ibídem; Artículo 412. II.- Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.